

Gómez Suárez Figueroa y Francisco Lomelín

Copia del último arrendamiento de la pesca del coral que hizo el embajador Figueroa con los Lomelines

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos Mediterráneo, África, Clásicos mínimos,

Fecha de Publicación: 17/11/2025 y 09/02/2026

Número de páginas: 28

I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.



El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del **Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

Asiento de 1566 sobre la pesca del coral en la isla de Tabarca firmado entre el embajador español en Génova y los hermanos Lomelín.

Palabras Clave

Argel, Génova, pesca del coral, asiento, arriendo, quinto de la corona, pescadores,

Personajes

Felipe II, Gómez Suárez Figueroa, Francisco de Eraso, Silvestre Cataño, Augustin Gentil, Diego de Arbicio, Julio Canova, Juan Duarte, Nicolas Cid, Francisco Duarte, Carlos V, Fernando de Gonzaga, Juan Gallego, Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín, Juan Jacobo Cibo Peirano, Rey de Argel,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo General de Simancas
- **Sección / Legajo:** Estado, legajo 1396, doc. 1
- **Tipo y estado:** asiento
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Génova, 7 de enero de 1567
- **Autor de la Fuente:** Gómez Suárez Figueroa y Francisco Lomelín

Gómez Suárez Figueroa y Francisco Lomelín

Copia del último arrendamiento de la pesca del coral que hizo el embajador Figueroa con los Lomelines

El último día de diciembre de 1566 terminaba el periodo de tiempo de dos años por el que se había firmado el asiento o arrendamiento de la pesca del coral en la isla de Tabarca, y el embajador en Génova de la monarquía española, Gómez Suárez de Figueroa, escribía a Francisco de Eraso dándole prisa para que se concediera firmar el nuevo asiento por más de dos años, pues había dificultades para mejorarlo, como pedía Felipe II, por tan corto tiempo. Era urgente también firmarlo rápidamente para que no quedase a cargo de la hacienda real el mantenimiento de la isla de Tabarca, muy oneroso y que durante el tiempo que duraba el arriendo corría a cargo de los hermanos Lomelín y de Francisco Grimaldo y su compañía. Básicamente, aquel enclave pesquero singular pagaba el quinto de su producción a la corona española y 1.400 escudos anuales al bajá de Argel para mantener su actividad, aunque seguía expuesto a la acción de los corsarios levantinos o los que no estuvieran bajo el control de los argelinos.

Esas eran las condiciones básicas, pero en el asiento o arrendamiento figuraban muchas cláusulas interesantes que permiten comprender mejor la naturaleza de aquel contrato peculiar. El coral recolectado perteneciente al quinto de la corona debían llevarlo hasta Génova con el perteneciente a los pescadores y a los asentistas, Francisco Grimaldi y Francisco Lomelín y sus hermanos, y allí, con la colaboración de los oficiales reales, depositarlo en un espacio con doble llave para que su manipulación se hiciera en presencia de asentistas y oficiales regios; a todo ello asistiría el embajador espalol en Génova, Gómez Suárez Figueroa, así como los asentistas o sus representantes o factores. Ese coral se venderá a los mismos precios que el resto del coral, y se le entregará en dinero a los oficiales regios. Los fraudes sobre el coral del quinto real serían penalizados con penas del triple de lo defraudado, si fueran los factores, o, en el caso de los pescadores, con todo lo que hubieran pescado, que debía dividirse en tres partes, una para el rey, otra para el denunciante y la tercera para los asentistas. Todos los gastos de la fortaleza de Tabarca, la artillería y las municiones correrían a cuenta de los arrendatarios o asentistas, gastos que pasarían a depender del rey en el momento en que no se prorrogara el asiento, así como la propiedad de esa artillería y municiones. Pero había una suerte de deuda histórica de la corona con Grimaldi y los Lomelines, que eran los gastos de defensa y seguridad hechos por estos antes de las capitulaciones del asiento, que habían registrado con el notario Juan Jacobo Cibo Peirano, en Génova, y que debió ser una fuente de disputa posible para el caso de que se interrumpieran estos tratos y asiento.

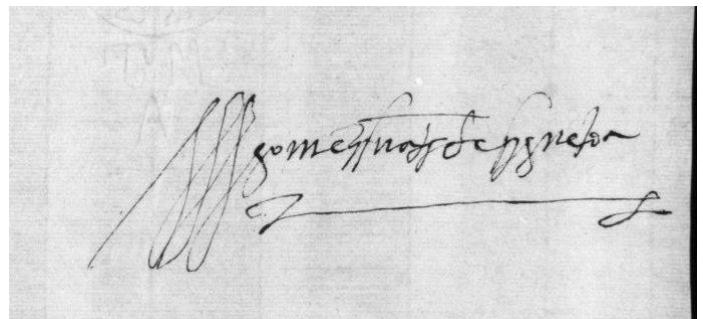
El caso es que en una carta de Felipe II, cuya copia acompaña a esta documentación, de finales de 1564, que iniciaba el proceso de renovación del asiento para el bienio 1565-1566, el rey advertía de que este acuerdo era poco favorable para la hacienda regia y sería conveniente “mejorar el partido”, aunque fuera con otros interesados en el negocio. La premura por la renovación, sin

embargo, hacía que ese deseo se remitiera a otro tiempo posterior, que el embajador Figueroa tendría en cuenta.

Esta documentación da pie a que el embajador Figueroa escriba a Francisco de Eraso, que es quien había gestionado estos últimos asientos, y le comente, como dijimos, que era conveniente ampliar el tiempo del asiento si se lo quería mejorar a favor de la corona, pues sólo para dos años iba a haber problemas para conseguirlo y, sobre todo, encontrar otros asentistas. La premura del tiempo aconsejaba, pues, mantener las condiciones del asiento anterior.

Luego se queja el embajador de que está gastando mucho dinero personal en la correspondencia desde Génova con toda Italia, así como que le está costando mucho trabajo cerrar las cuentas de años anteriores – y cita incluso pagos al contador Juan Gallego en 1543, la época de los tratos secretos con Jaíredín Barbarroja por lo tanto – porque no hay documentación para algunos de los gastos; por lo que ruega que se le dé cédula real admitiendo las cuentas que presente basándose en su fidelidad manifiesta y lealtad a la corona, como es su deber y así lo ha demostrado siempre. Se queja de que no tiene oficiales para muchas de estas tareas, como tiene el tesorero Nicolás Cid, por ejemplo, a quien cita con otros oficiales regios como el factor Silvestre Cataño, el contador Agustín Gentil, a Julio Canova, a Juan Duarte, o al que parece correo de asuntos económicos Diego de Arbicio; toda una estructura administrativa económica más abastecida que él mismo de oficiales que les ayudan en el ejercicio de sus trabajos burocráticos, estructura que él mismo no tiene aunque la necesita.

Es interesante esa alusión al contado Juan Gallego, uno de los protagonistas de las negociaciones secretas de Carlos V con Jaíredín Barbarroja, a partir de 1538, casi treinta años antes; dice que la ausencia de justificantes de esos pagos de 1543 se podría remediar, pues parece que Gallego todavía vive y podría aclarar el asunto. También cita entrega de dinero procedente del quinto de la corona a Fernando de Gonzaga, hechos por Julio Canova en 1545, que debían descontársele a Gonzaga del dinero que se le destinara. Muchos de esos justificantes se los llevó consigo también el proveedor Francisco Duarte. Viejos asuntos, de la época del Emperador, de los que era difícil obtener justificantes y que le causaban tantos problemas para cerrar, o “fenescer”, como se decía, esas cuentas.



ENSAYO DE ACTUALIZACIÓN

1

Carta a Eraso

AGS, Estado, Génova, legajo 1396, doc. 1
1566, último de diciembre, "Copia del último arrendamiento de la pesca del coral que hizo el embajador Figueroa con los Lomelines hasta último de diciembre 1566.
1567, 7 de enero, Génova. Embajador Figueroa al comendador Francisco de Eraso, secretario del consejo de S.M. Recibida a 23 de enero.

A Eraso. El embajador Figueroa 7 de enero 1567. Recibida a 23 de él.

Al Ilustre señor el señor el Comendador Francisco de Eraso,
secretario del Consejo de Su Majestad

Ilustre señor:

**Fin de diciembre de 1566 expira el asiento
por dos años de la pesca del coral**

Los días pasados escribí a Vuestra merced lo que por acá se ofrecía
y cómo, al fin de diciembre próximo pasado, expiraba
el tiempo de la prorrogación que se hizo por dos años de la negociación
de la pesca del coral de Tabarca,
conforme la orden que recibí de Su Majestad.

**Dificultades para renovar asentamiento por
solo dos años**

Últimamente, no hallándose en aquella sazón personas con que poder
contractar para mejorar el partido y hacer de nuevo, así por las nuevas
que entonces había de la venida de la armada turquesca,
como por ser el tiempo breve y la orden de Su Majestad corta,
no extendiéndose a que se pudiese arrendar por más de dos años,
que siendo la negociación de calidad, que es necesario tener ocupado
mucho cantidad de dineros, y de gran gasto, y que está sujeta a peligro de la mar
y de las armadas turquescas y de corsarios, que no dejan de infestar y estorbar
las barcas de los pescadores, en especial los corsarios que vienen de Levante
y de otras partes, que no son sujetos al Rey de Argel,
a quien pagan estos que ahora tienen la negociación 1.400 escudos cada año,
conforme lo que con ellos capituló don Fernando de Gonzaga,
como habrá Vuestra merced visto por las copias de ellas que se han enviado
y por las relaciones de los gastos; de manera que para solo dos años
no solamente se hallarán personas que eran ponerse en empresa tan dificultosa
como se ha procurado, pero aun hay dificultad que los que ahora la tienen
la quieren prorrogar, cuanto más aventajar el precio por solos dos años,

como por otras mías tengo escrito.

Sería necesario ordenar que fuera por más tiempo la renovación

Y para el beneficio de esta negociación me parece que sería necesario que Su Majestad mandase enviar orden para que se pudiese arrendar por más tiempo, con estos mismos o con otros, que se mejorase el partido, que yo procuraré con toda diligencia, así en esta ciudad como fuera de ella, toda la ventaja que se podrá hacer en servicio de Su Majestad, y aumentación de su hacienda, como siempre lo he hecho y hago.

Si no se renueva, el rey debe cubrir todos los gastos de la conservación de Tabarca

Y esta dicha orden ha de venir con el primer correo, pues sabe Vuestra merced que, estando vacua la dicha pesca, que Su Majestad es obligado a las costas y daños y gastos que se harán para la conservación de la isla de Tabarca, adonde tienen estos de continuo cien soldados pagados, y una nave y un bergantín y otros oficiales con muchas barchas y marineros.

Los asentadores genoveses tienen prisa por la resolución de la negociación

Vuestra merced, con su mucha prudencia, lo podrá consultar con Su Majestad y mandar avisarme con brevedad para que se pueda efectuar lo que más será su real servicio, porque estos que ahora tienen la negociación me dan mucha prisa para que los resuelva lo que Su Majestad piensa de hacer, porque tienen necesidad de hacer sus provisiones con tiempo antes que salgan los corsarios, o sea con ellos o con otros. En el entretanto yo les voy entreteniendo lo mejor que puedo con decirles que espero la dicha orden.

Pide a Eraso que se haga pronto para evitar más gasto y recuerda los hombres que llevan estos asuntos, factores, contadores y tesoreros

Ha me parecido avisar de nuevo a Vuestra merced sobre ello. Porque, no se habiendo hecho, que se haga por excusar que no siga más gasto a Su Majestad de lo que se ha hecho por lo pasado, en los años que no estuvo arrendada la dicha pesca, como habrá Vuestra merced visto por el tanteo que se hizo con ellos por el factor Silvestre Cataño y contador Augustin Gentil que llevó Diego de Arbicio.

Julio Canova es vuelto de Milán y ha dado la mayor parte de mis cuentas al doctor Juan Duarte y tesorero Nicolas Cid, diputados por Su Majestad para este efecto, a donde he estado ocho meses ocupado.

Problemas con algunas cuentas antiguas por lo que necesita una cédula real para que se acepte su lealtad en ellas

Y porque hay algunas cosas que han puesto en resulta por falta de la orden general de algunas cosas que se han pagado, que urgentemente han sucedido, que no se ha podido esperar orden a diversas personas en diversas cosas y tiempos del servicio de Su Majestad, y no se ha hecho la diligencia necesaria para hacer venir la dicha orden o confirmación, por ser cosa de poca importancia y haberse pasado en las cuentas que tomó el proveedor Francisco Duarte otros semejantes gastos, por virtud de otra orden general del Emperador, de gloriosa memoria, que por haberse perdido algunas escrituras y llevado consigo el dicho proveedor otras, no aparece; y para que se pueda acabar el libro y yo salir de este trabajo y cuidado, que es el mayor que yo tengo, suplico a vuestra merced me mande enviar una cédula de Su Majestad, que todo lo que vieren que he pagado y aparecerá por los recaudos que no pongan dificultad, pues yo he jurado y soy obligado a dar la cuenta justa como quien soy, que por lo que toca a la conservación y buen recaudo de la hacienda de Su Majestad no conozco hombre que me lleva ventaja.

Ha tenido muchos gastos con el correo y la comunicación con toda Italia

También he gastado muchos dineros en despachar a todas las partes de Italia y de todos los ministros de Su Majestad, así en recibir y enviar los despachos que cada día van y vienen de todas partes y nunca se me ha pagado cosa *[p.4]* alguna del gasto del escritorio como se hace a todos los embajadores, suplico a Vuestra merced se me envíe alguna cédula para que se me pase en cuenta lo que Su Majestad será servido, a quien escribo, sobre todo, a que me remito.

En 1545, se pagaron 6.858 escudos del quinto del coral a Fernando de Gonzaga

En el año del 1545 se pagó a don Fernando de Gonzaga una partida de 6.858 escudos, que recibió del quinto de la pesca del coral, que el dicho Julio Canova dio en relación a Vuestra merced para que se cargasen al dicho don Fernando, y se le descontasen de lo que pretendía de haber de Su Majestad. Suplico a Vuestra merced me mande avisar si se habrán descontado los dichos 6.858 escudos en sus cuentas, que en ello recibiré señalada merced, y que se me envíe una fe de ello.

En 1543, pagos al contador Juan Gallego que impiden que pueda “fenecer” o cerrar sus cuentas

En el año de 1543 pagué de los dineros de Su Majestad que estaban a mi cargo

a Juan Gallego, contador de las armadas de Su Majestad, 250 escudos, a buena cuenta de su sueldo los doscientos de ellos, en 7 de abril y los cincuenta en 29 de septiembre del dicho año; se presenta sus conocimientos del recibo; piden la orden, para lo cual es necesario una cédula de Su Majestad para que los carguen al dicho Juan Gallego que, teniendo el cargo de averiguar las cuentas con los soldados, no se lo podían negar; él es vivo, y dará cuenta de ellos.

Muchos otros gastos de funcionamiento que hace que necesite más presupuesto personal

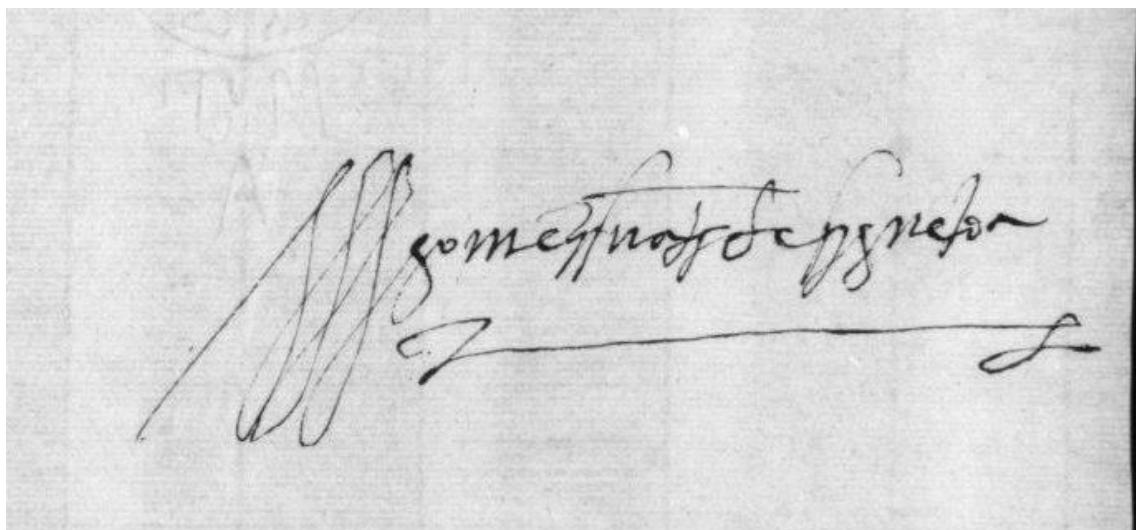
Esto y otras dificultades que serían bien excusadas para conmigo dan intradicciones (sic, ¿entrada?) a que no se acaben de fenercer las dichas mis cuentas; las cuales no son como las que da el tesorero Cid, que tiene general que cada hora le hace sus mandatos y libranzas.

También se me recrece mucho gasto en haber de tener persona fuera de esta ciudad para dar las dichas cuentas, y mi necesidad no lo sufre. Suplico a Vuestra merced me favorezca con Su Majestad para que se le señale alguna cosa con que se pueda entretenir hasta concluir las dichas cuentas, que a mí no me basta lo que tengo para poder comer, según lo que aquí soy obligado a gastar.

Despedida, data y firma

Y no siendo esta para otro efecto, Nuestro Señor la Ilustre persona de Vuestra merced conserve y prospere con acrecentamiento de mayor estado, de Génova, a los 7 de enero 1567.

Beso las manos de Vuestra merced, su servidor, Gómez Suárez de Figueroa.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Gómez Suárez de Figueroa" in a cursive Gothic script. It features a large, stylized initial 'G' on the left, followed by the name in a more fluid script. A long horizontal line extends from the end of the signature towards the right edge of the page.

2

Copia del último arrendamiento hasta diciembre de 1566

+

Copia del último arrendamiento de la pesca del coral
que hizo en embajador Figueroa con los Lomelínes
hasta último de diciembre 1566.

Lo que se asienta y concierta entre el embajador Gómez Suárez de Figueroa,
por virtud de una carta de Su Majestad fecha en Madrid
a 30 de noviembre 1564 años, firmada de su real mano y refrendada
por Francisco de Eraso, su secretario, la cual va inserta al pie de esta capitulación,
de la una parte,
y los señores Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, genoveses,
de la otra parte,
sobre el asiento de la pesca del coral de Tabarca y Mazacares,
por término de dos años, de la forma y manera que abajo irá declarado.

Asiento desde el 1 de enero de 1565 al 31 de diciembre de 1566

Primeramente, se les concede licencia y facultad, en nombre de Su Majestad,
a los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos
de pescar y hacer pescar con todas y cualesquier barcas que a ellos
les parecerá al propósito, en los dichos lugares de Tabarca o Mazacares,
y en todos los otros lugares de la costa de Berbería,
por término de dos años que comienzan desde primero de enero
de este presente año 1565
y que expiró la última capitulación que con ellos se hizo, por virtud
de otra cédula de Su Majestad, como en la dicha nueva comisión se contiene,
y fenen a último de diciembre del año venidero 1566,
con condición que (de) todo el coral que se pescare
hayan de dar a Su Majestad la quinta parte del dicho coral,
y las otras cuatro quintas partes quedan y sean para los dichos
Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, y de los pescadores.

Cálculo de la quinta parte para el rey, a pagar en Génova a los oche meses de llegar el coral

Y por la quinta parte que pertenece a Su Majestad se entiende que quede
vendida y apreciada a razón de doce tarrinas el rotulo, peso de Sicilia mercantil,
limpio y troceado así como los pescadores lo consignan y venden
a los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos,
y como siempre se ha acostumbrado pagar el valor de la quinta parte
del dicho coral que se ha pescado en los dichos lugares de Tabarca y Mazacares;
y el valor de la dicha quinta parte de coral se ha de pagar en Génova a orden
del dicho embajador, o a quien Su Majestad ordenare, dentro de ocho meses

después que el coral sea llegado en Génova.

La carga del quinto, a riesgo del rey y con intervención de los oficiales reales

La cual dicha quinta parte de coral perteneciente a Su Majestad sea en facultad de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos de cargarla juntamente con el otro coral que a ellos perteneciere en cualesquier naves o bajeles, como a ellos les parecerá, declarándose y entendiéndose que el dicho quinto perteneciente a Su Majestad desde que se ha cargado en las dichas naves o bajeles sea siempre a riesgo de Su Majestad hasta tanto sea descargado en Génova a salvamento. Y se declara que en la cargazón puedan e intervengan los oficiales de Su Majestad para tener la cuenta y razón de todo lo que se cargare por cuenta del quinto de Su Majestad.

Los gastos del transporte y de la guarda de las instalaciones de pesca, corren a cargo de Grimaldo, Lomelines y hermanos

Ytem, se asienta y declara que los gastos y despensas que se hicieren de las naves, bestiones, soldados y galeotas, fragatas y todas las otras cosas que serán necesarias para hacer la dicha pesca de coral, hayan de ser y sean a cargo de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, sin que Su Majestad, por razón de los dichos gastos, sea obligado a pagar cosa alguna; y que la guarda de los bestiones haya de ser puesta por los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, como ha sido puesta los años pasados, durante las capitulaciones hechas por don Fernando de Gonzaga, que haya gloria, y que no les pueda ser hecho innovación alguna.

Al final de los dos años, si no se renueva, el rey pagará los gastos de los bastiones en cuatro meses

Asimismo se asienta y concierta que los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, cumplidos los dichos dos años de esta capitulación sean obligados a restituir la fortaleza y pesca del coral de los dichos lugares de Tabarca y Mazacares y dar la posesión de ella libre y desembargada a orden de Su Majestad o del dicho embajador, con tanto que sea pagado a los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos por parte de Su Majestad dentro de cuatro meses siguientes después que fuere fecha la dicha consignación todos los gastos y despensas de los bestiones en el grado que le hallaren en el tiempo que serán consignados, a juicio del dicho Embajador.

Al final del asiento, si no se renueva, se entregará al rey la artillería y municiones y se pagarán en Génova en cuatro meses

Otro se asienta y concierta, que los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, que ellos, o sus hacedores y factores, confinarán y entregarán a la persona o personas que por Su Majestad o por el dicho Embajador fueren nombrados y diputados, toda la artillería y municiones que estuvieren en el dicho lugar de Tabarca y Mazacares que son de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, y de sus naves, y por parte de Su Majestad, pasados los cuatro meses después de la dicha consignación de la dicha artillería y municiones, se les haga pagar en Génova el justo precio del valor de ellas, o se les hará hacer otra tanta artillería y municiones del mismo peso y valor en la dicha ciudad de Génova.

Todo el coral pescado, en un lugar con acceso con dos llaves

Asimismo se asienta que todo el coral que se pescará se haya de poner a buen recaudo, o en mar o en tierra, como parezca a los ministros de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, y con intervención de los oficiales de Su Majestad que serán por Su Majestad o por el dicho Embajador para esto efecto nombrados; y que los ministros de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos tengan una llave y los diputados por Su Majestad otra, de manera que sin la intervención de todas las dos partes no se pueda disponer del dicho coral. Y prometen los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos que en esto no se cometerá fraude ni engaño alguno.

Multa al pescador que haga fraude

Ytem, se declara que si algún pescador se hallase que hubiese hurtado alguna parte del coral, que todo el coral que el tal pescador hubiere pescado y le perteneciere sea perdido y aplicado a la cámara de Su Majestad la tercia parte, y la otra tercia parte para quien le acusase, y la otra tercia parte para los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos.

Multa a los factores que hagan fraude

Ytem, prometan los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos que si alguno de sus ministros o hacedores cometiesen fraude en los dichos corales que fuese a daño de Su Majestad, que por el fraude que hiciesen pagarán a Su Majestad tres veces tanto por lo que le será probado que hubieren defraudado del quinto de Su Majestad

200 escudos al año para los oficiales regios que irán a Tabarca, a descontar del quinto

Ytem, se asienta que los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, sean obligados a pagar hasta doscientos escudos en daca un año para los oficiales de Su Majestad que irán al dicho lugar de Tabarca,

los cuales se les hayan de restituir o retener los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos del quinto del coral que pertenecerá a Su Majestad al partir de las naves o nave que irán con los aparatos al principio de la pesca, aunque quedasen acreedores de Su Majestad.

No se darán licencias de pesca a nadie ajeno hasta sesenta millas de Tabarca

Ytem, se asienta y promete el dicho Embajador que durante el término de la capitulación de estos dos años, no permitirá ni dará licencia a persona alguna que pueda ir a pescar en el mar de Tabarca, salvo con voluntad de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos; y cuando algún vasallo de los Reinos de Su Majestad o cualquier otra persona fuese sin la dicha licencia, se le dará el castigo y remedio necesario; dando facultad a los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, o a sus hacedores, para que puedan castigar los tales delincuentes siempre que los hallaren en aquellos mares; y que, asimismo, a todos los que fueren acaso a la parte de Levante, o Poniente, o sesenta millas del dicho lugar de Tabarca los puedan castigar.

Lo que pase de 1.400 escudos al año para el bajá de Argel, correrá a cargo de Grimaldo, Lomelines y hermanos

Item, se declara que, por cuanto después que le hicieron las últimas capitulaciones ha sucedido que el Rey de Argel, con otras personas que están en Bona, demandan nuevos tributos y otras mangalias a los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, y teniéndose respeto y consideración a los dichos gastos, y despensas, y tributos, se concierta que se les haya de recibir en cuenta y hacer bueno por la rata parte perteneciente a Su Majestad todo lo que hubieren dado y pagado los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos por beneficio y conservación de la dicha fortaleza y pesca del coral; lo cual se declara que sean mil y cuatrocientos escudos de oro, los cuales se les haya de recibir y pasar en cuenta en descargo de su cuenta en cada uno de los dichos dos años, y cargarlos a la cuenta de Su Majestad, declarando que si se gastare mayor suma sea a cuenta y cargo de los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos, y no a la de Su Majestad

Gastos defensivos anteriores a la capitulación, deben ser pagados por el rey, salvo los salarios de los oficiales

Asimismo se hace declaración que, por cuanto algunos años atrás los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín y hermanos han tenido a su cargo el dicho lugar de Tabarca, y proveído lo de la gente necesaria, y hecho los otros gastos sin haberse hecho capitulación, se entiende que por esta capitulación no se causa perjuicio a la pretensión y acción que pretenden tener los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín

y hermanos contra Su Majestad, y asimismo
que no sean obligados a pagar la quinta parte del coral que pescaren
hasta tanto que sean satisfechos de lo que hubieren de haber,
así del tiempo pasado como del venidero, salvo el salario de los oficiales
que se le haya de pagar de seis en seis meses al principio de la pesca
y al fin de ella.

**Gastos de defensa anteriores a la
capitulación, en documento notarial en
Génova, con Juan Jacobo Cibo Peirano**

Otro sí, que no sean obligados a entregar y consignar la fortaleza, artillería
y municiones hasta tanto que sean enteramente pagados de todo
lo que hubieren de haber, conforme a un instrumento hecho en Génova
ante Juan Jacobo Cibo Peirano, notario;
al cual dicho instrumento, por causa de esta capitulación, no se entienda
causar perjuicio, ni menos, por el contrario, se causa perjuicio a la razón
y derecho de Su Majestad, sino que quede cada una de las partes en aquel grado
y de la manera y condición que estaba antes que se hiciese esta capitulación.

**Embajador Figueroa y asentistas se obligan
a guardar la capitulación**

Lo cual todo, que el dicho Embajador Gómez Suárez de Figueroa,
en nombre de Su Majestad, y los dichos Francisco de Grimaldo, Francisco Lomelín
y hermanos, respectivamente, prometieron y se obligaron en la mejor forma
y manera que se puede y debe, los derechos de guardarlo y cumplirlo llanamente
y sin contradicción alguna, y que no irán ni vendrán contra ello
ni contra cosa alguna, ni parte de ello, ahora ni en tiempo alguno;
y por mejor firmeza otorgaron esta capitulación y firmaron de sus nombres
en la ciudad de Génova
a 7 de febrero, 1565 años.

El Rey.

3

Carta del rey a Figueroa de 1564

El Rey.

Comendador Gómez Suárez de Figueroa, del nuestro Consejo
y nuestro Embajador en la República de Génova.

Los Lomelines piden renovar el asiento

Eraso nos ha hecho relación de lo que le escribís acerca del asentamiento

de la pesca del coral de Tabarca, y cómo los Lomelines os han hablado diversas veces para que, pues fenece el asiento que últimamente se tomó con ellos por dos años en fin de este presente, os resolvieseis en ver si se le había de prorrogar o no; para que, conforme a esto, pudiesen prevenirse y saber con tiempo lo que habían de hacer.

Estaría bien tratar con otras personas para mejorar el asiento a favor del rey

Y como quiera que acá ha parecido, y parece, que esto está de manera que sería bien tratar con otras personas y de mejorar el partido, y ha habido algunas que lo han propuesto, no embargante que no se ha resuelto hasta ahora por estar el tiempo tan adelante y porque no cese este negocio, ni vengan en disminución las obras, os lo habemos querido remitir por esta vez para que procuréis, cuanto fuere posible, como de vos lo confío, con los dichos Lomelines u otros mercaderes, de mejorar este asiento y beneficiarle, que, cierto, está muy bajo, por término de dos años, y no más, que en este medio tiempo veremos la orden que se podrá dar para que se haga mejor.

Y vos nos tornaréis a avisar de ello; y si pudiereis sacar por condición Que, si antes de esto, les quisiésemos quitar el arrendamiento lo pudiésemos hacer, sería muy a propósito.

Finalmente, yo os doy comisión para que hagáis en ello, por el dicho tiempo, lo que viereis más convenir a nuestro servicio y aprovechamiento de nuestra hacienda.

De Madrid, a 30 de noviembre de 1564 años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad, Francisco de Eraso.

Al embajador Figueroa sobre lo del coral de Tabarca,
y que prorogue por dos años el asiento con los Lomelines,

3

Certificación de Figueroa

**Certificación de la copia de los documentos
por el embajador Figueroa**

Yo, el Comendador Gómez Suárez de Figueroa, del Consejo de Su Majestad y su Embajador en Génova, hago fe que la cédula de Su Majestad arriba contenida, va corregida y concertada con el original, la cual queda en mi poder para mi caución; y por ser la verdad lo firmo de mi nombre

el susodicho día y mes.
Año 1565.

DOCUMENTO ORIGINAL

AGS, Estado, Génova, legajo 1396, doc.
1

1566, último de diciembre, "Copia del último arrendamiento de la pesca del coral que hizo el embajador Figueroa con los Lomelines hasta último de diciembre 1566.

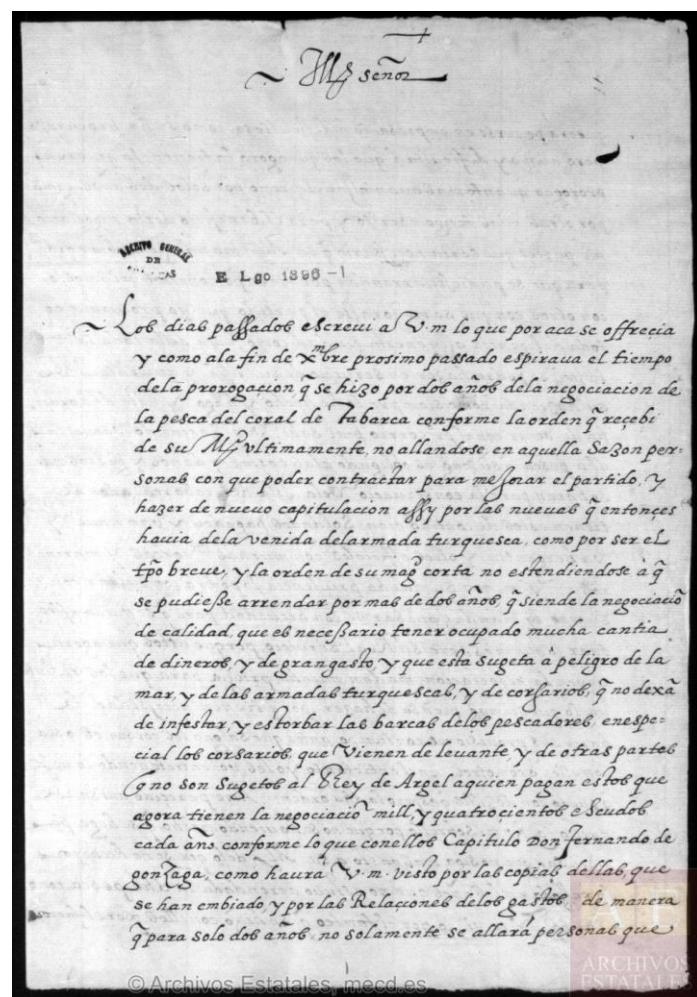
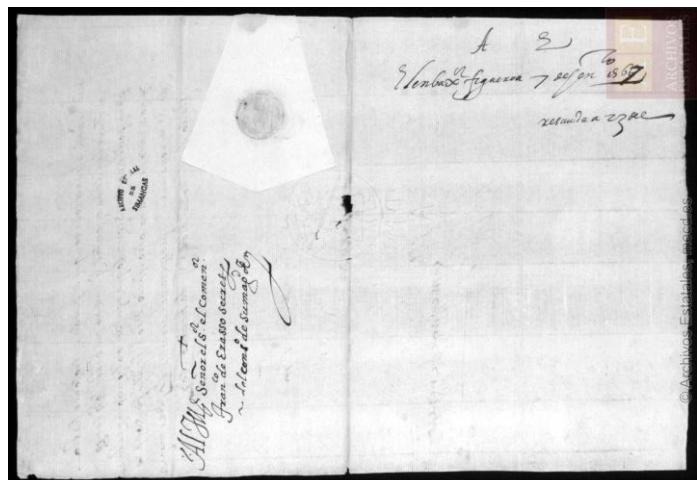
1567, 7 de enero, Génova. Embajador Figueroa al comendador Francisco de Eraso, secretario del consejo de S.M.
Recibida a 23 de enero.

A E[raso]. El enbax[ad]or Figueroa 7 de
hen[e]ro 1567. Resciuida a 23 dél.

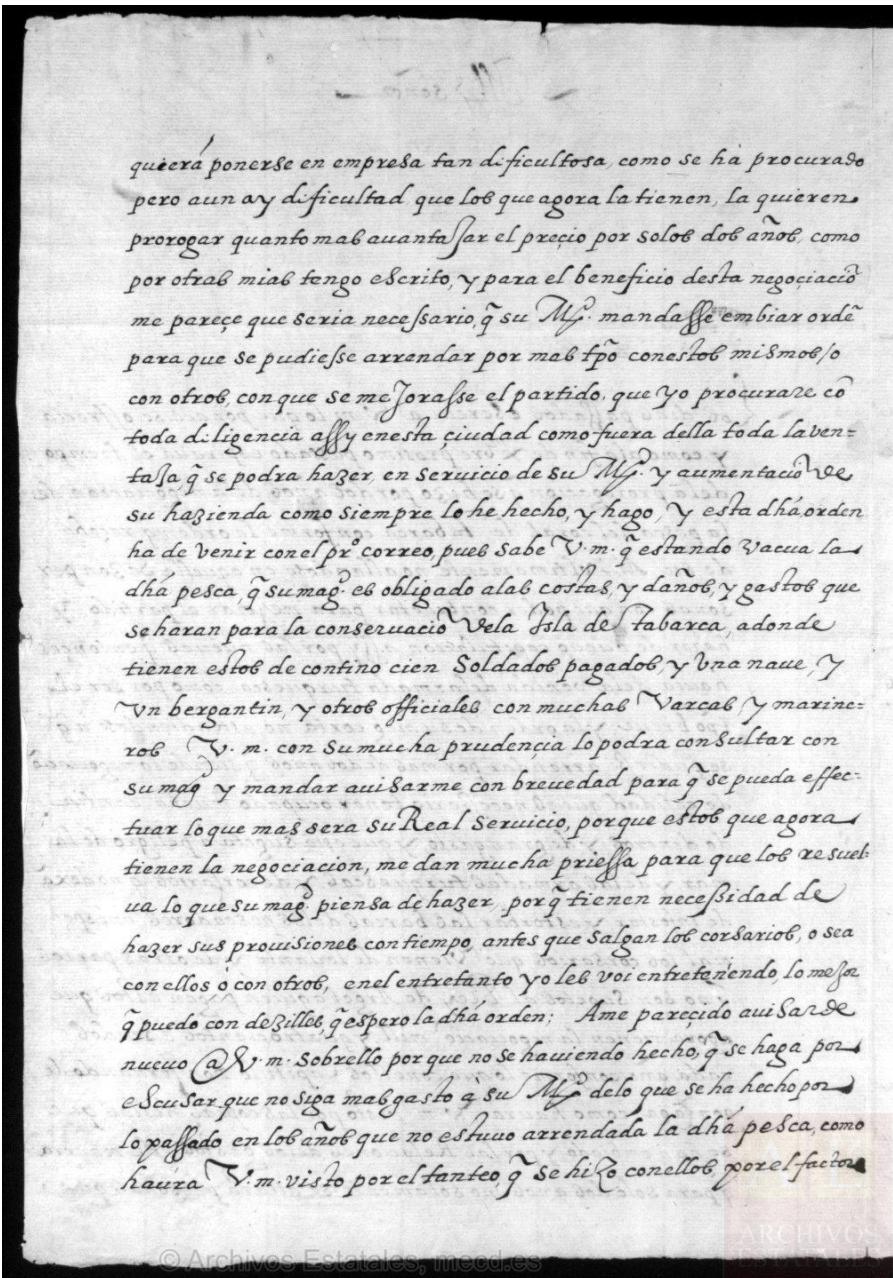
Al Ill[ustr]e señor el s[eñ]or el Comen[dad]or Fran[cis]co de Erasso, secret[ario] del Cons[ejo] de Su Magd.

/p.1/ Ill[ustr]e señor:

Los días passados escreui a V[uestra] m[erced] lo que por acá se offrecía y como a la fin de Xmbre proximo passado espiraua el tiempo de la prorrogacion q[ue] se hizo por dos años de la negociación de la pesca del coral de Tabarca, conforme la orden q[ue] reçebí de Su Md. Ultimamente no allandose en aquella sazon personas con que poder contratar para mejorar el partido y hazer de nueuo assy por las nueuas q[ue] entonces hauia de la venida del armada turquesca, como por ser el t[em]po breue y la orden de Su Magd. corta no estendiendose a q[ue] se pudiesse arrender por más de dos años, q[ue] siendo la negociació[n] de calidad que es necesario tener ocupado mucha canti[d]a[d] de dineros y de gran gasto y que esta sugeta a peligro de la mar y de las armadas turquescas y de corsarios, q[ue] no dexa[n] de infestar y estorbar las barcas de los pescadores, en especial los corsarios que vienen de Levante y de otras partes q[ue] no son sujetos al Rey de Argel, a quien pagan estos que agora tienen la negociació[n] mill e quattrocientos escudos cada año, conforme lo que con ellos capituló don Fernando de Gonzaga, como haura V[uestra] m[erced] visto por las copias dellas que se han embiado y por las Relaciones de los gastos de manera q[ue] para solo dos años no solamente se altara personal que



relaciones de los gastos de manera q[ue] para solo dos años no solamente se allara[n]
personas que /p.2/



© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVO
DE LA FRONTERA

m[erced] con su mucha prudencia lo podrá consultar con Su Magd. y mandar avisarme con breuedad para q[ue] se pueda effectuar lo que más será su real seruicio porque estos que agora tienen la negociación me dan mucha priessa para que los resuelva lo que Su Magd. piensa de hacer, por q[ue] tienen necesidad de hacer sus prouisiones con tiempo antes que salgan los corsarios, o sea con ellos o con otros; en el entretanto yo les voi entreteniendo lo mejor q[ue] puedo con dezilles q[ue] espero la d[ic]ha orden. A me parecido auisar de nuevo a V[uestra] m[erced] sobrelo porque no se hauiendo hecho q[ue] se haga por escusar que no siga más gasto a Su M[agd]. de lo que se ha hecho por lo passado en los años que no estuuuo arrendada la d[ic]ha pesca, como haura V[uestra] m[erced] visto por el tanteo q[ue] se hizo con ellos por el factor /p.3/ Siluestre Cataño y contador Augustin Gentil que lleuó Diego de Arbiçio.

que era[n] ponerse en empresa tan dificultosa como se ha procurado, pero aun ay dificultad que los que agora la tienen la quieren prorrogar quanto más auantajar el precio por solos dos años como por otras más tengo escrito; y para el beneficio desta negoçiaciō me parece que sería necesario q[ue] su M[agd] mandasse embiar orde[n] para que se pudiesse arrendar por más t[iem]po con estos mismos o con otros que se mejorasse el partido que yo procuraré co[n] toda diligencia assy en esta ciudad como fuera della toda la ventaja q[ue] se podrá hacer en seruicio de su M[agd] y aumentacio[n] de su hacienda como siempre lo he hecho, y hago; y esta d[ic]ha orden ha de venir con el pr[imer]o correo, pues sabe V. m. q[ue] estando vacua la d[ic]ha pesca q[ue] sumagd. es obligado a las costas y daños y gatos que se harán para la conservacion de la Isla de Tabarca, adonde tienen estos de contíno cien soldados pagados y una nave, y un bergantín, y otros oficiales con muchas varcas y marineros. V[uestra]

Julio Canoua es buelto de Milán y ha dado la mayor parte de mis cuentas al doctor Juan Duarte y thess[ore]ro

Nicolas Cid diputados por Su Mgd. para este efecto a donde he estado ocho meses ocupado. Y porque hay algunas cosas q[ue] han puesto en resulta por falta de la orden g[e]n[er]al de algunos cosas que se han pagado, q[ue] urgentemente han sucedido q[ue] no se ha podido esperar orden ha diuersas personas en diuersas cofas, Y tiempo del servicio de Su Rly. y no se ha hecho la diligencia necesaria para hacer venir la dha orden o confirmacion por ser cosa de poca importancia y hauense passado en las quentas q[ue] tomo el proueedor Fran[co] Duarte otros semejantes gastos por virtud de otra orden general del Emperador de Gloriosa memoria, q[ue] por hauerse perdido algunas escripturas, Y lleuado con siigo el dicho proueedor o traba no parece, y pa q[ue] se pueda acabar el libro, y yo salir de este trabajo y cuidado, q[ue] el el mayor que yo tengo. Supp[li]co a v[uestra] m[erced] me mande embiar una cedula de sumaq[ue] que todo lo que viere de dificultad puese yo he jurado y soi obligado a dar la cuenta justa como quien soi que por lo que toca a la conseruacion y buen recaudo de la hacienda de Su Magd. no conosco hombre que me lleva auentaja.

Tambien he gastado muchos dineros en despachar a todas las partes de Italia y de todos los ministros de sumaq[ue] assy en receber y embiar los despachos que cada dia van, Y vienen de todas partes, y nunca se me ha pagado cosa

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

una cedula de Su Magd., que todo lo que viere[n] q[ue] he pagado y pareçera por los recaudos que no pongan dificultad pues yo he jurado y soi obligado a dar la cuenta justa como quien soi, que por lo que toca a la conseruacion y buen recaudo de la hacienda de Su Magd. no conosco hombre que me lleva auentaja.

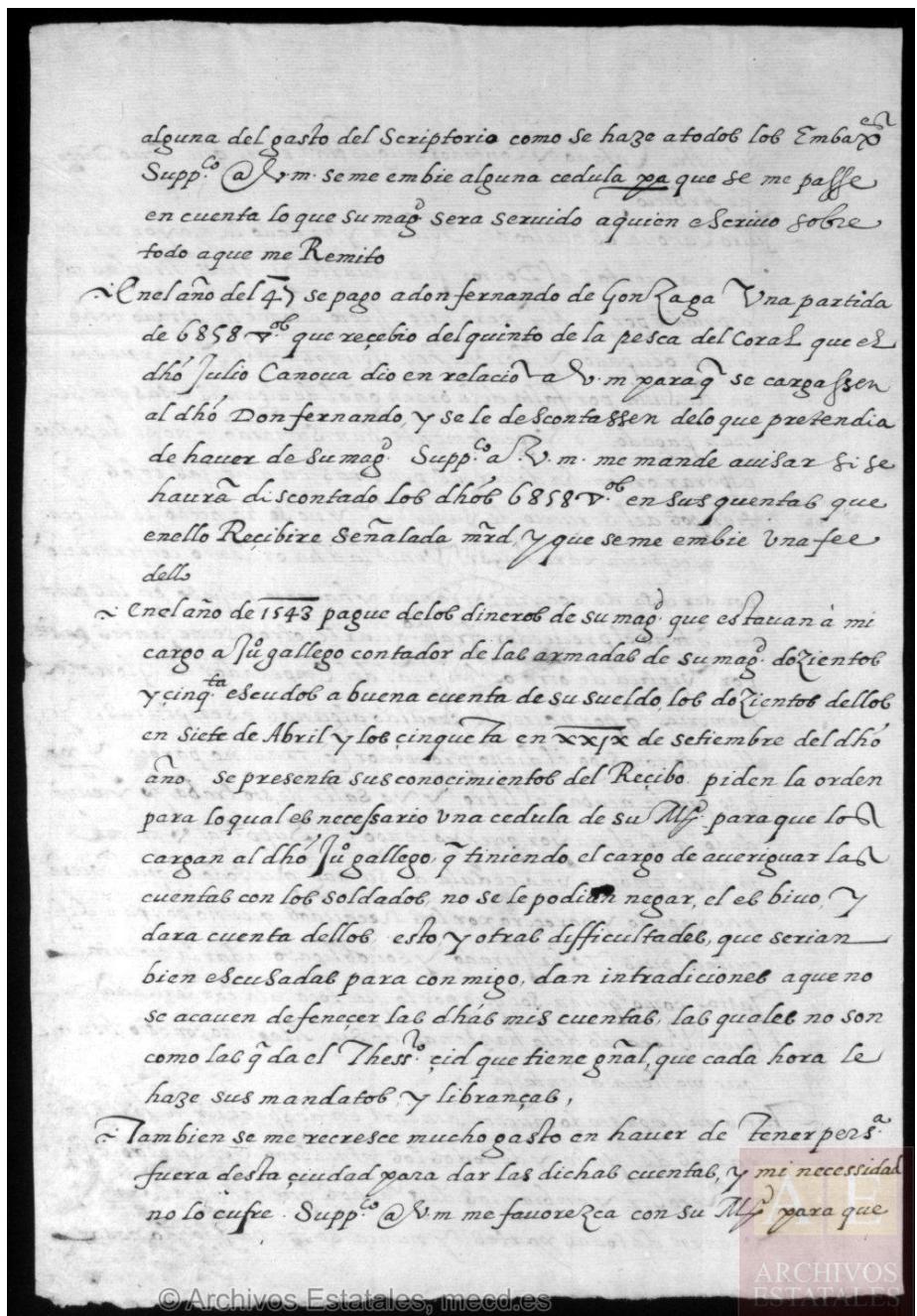
También he gastado muchos dineros en despachar a todas las partes de Italia y de todos los ministros de Su Magd., assy en recibir y embiar los despachos que cada día van y vienen de todas partes y nunca se me ha pagado cosa [p.4] alguna del gasto del scriptorio como se haze a todos los embax[ador]es, supp[li]co a V[uestra] m[erced] se

me embie alguna cedula p[ar]a que se me passe en cuenta lo que Su Mgd. será seruido, a quien scriuo sobre todo a que me remito.

En el año del [15]45 se pagó a don Fernando de Gonzaga una partida de 6.858 [signo, escud]os que reçebio del quinto de la pesca del coral que el d[ic]ho Julio Canoua dio en relacio[n] a V[uestra] m[erced] para q[ue] se cargassen al d[ic]ho don Fernando, y se le descontassen de lo que pretendía de hauer de Su Magd. Supp[li]co a V[uestra] m[erced] me mande auisar si se haura[n] descontado los d[ic]hos 6.858 [signo, escud]os en sus quentas, que en ello reçibire señalada m[e]r[ce]d, y que se me embie una fee dello.

En el año de 1543 pagué de los dineros de Su Magd. que estauan a mi cargo a Ju[an] Gallego contador de las armadas de Su Magd. docientos y cinq[uen]ta escudos a buena cuenta de su sueldo los doientos dellos, en siete de abril y los cinque[n]ta en XXIX de setiembre del d[ic]ho año; se presenta sus conocimientos del reçibo, piden la orden, para lo qual es necesario una cedula de Su Mgd. para que los cargan al d[ic]ho Ju[an] Gallego q[ue] teniendo el cargo de aueriguar las cuentas con los soldados no se lo podían negar; él es biuo y dará cuenta dellos; esto y otras difficultades que serían bien escusadas para conmigo dan intradiciones a que no se acauen de feneçer las d[ic]has mis cuentas; las cuales no son como las q[ue] da el thess[ore] Cid que tiene g[e]n[er]al que cada hora le haze sus mandatos y libranças.

También se me recresce mucho gasto en hauer de tener pers[on]a fuera desta ciudad para dar las dichas cuentas y mi necessidad no lo çufre. Supp[li]co a V[uestra] m[erced]



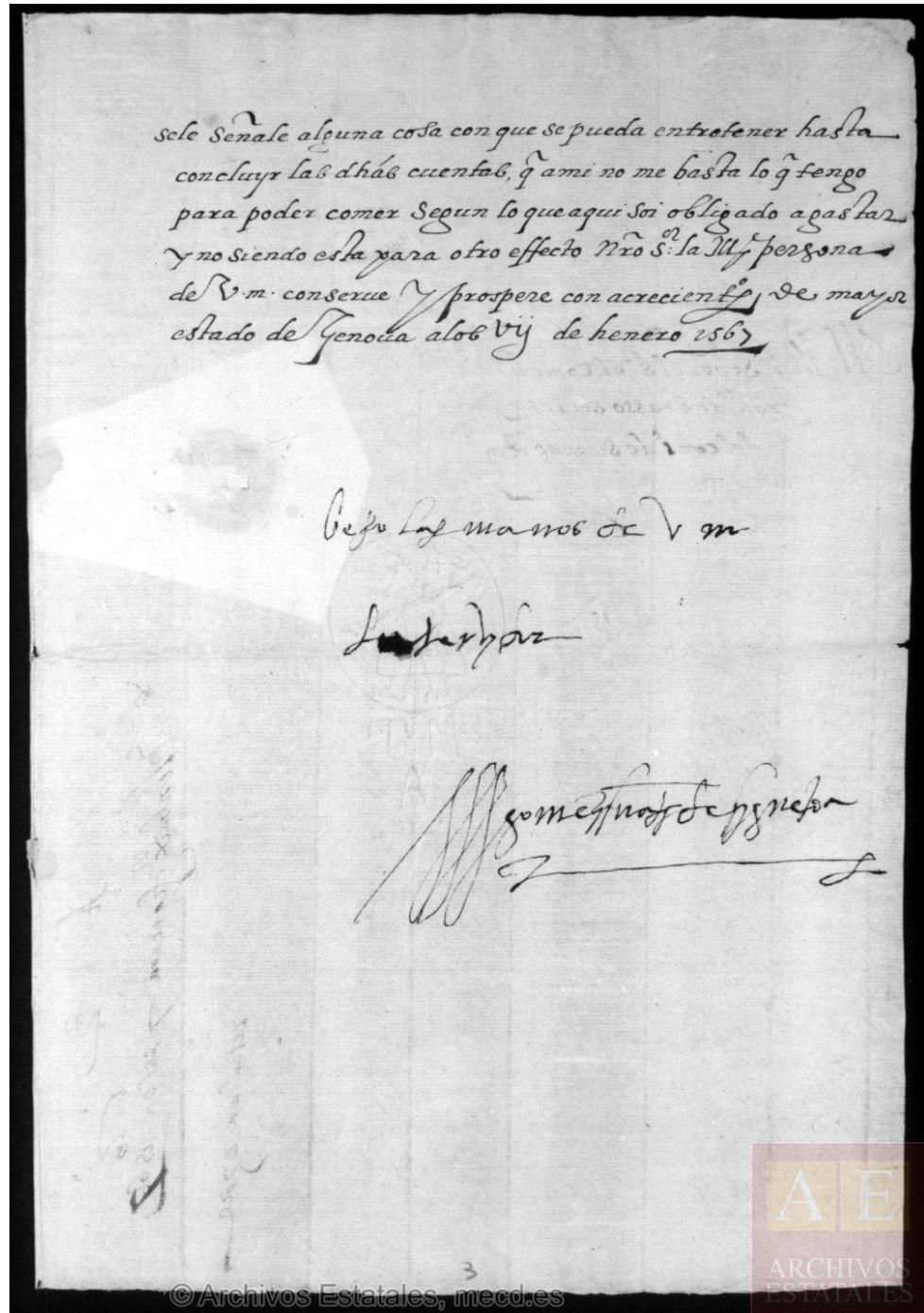
© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

me fauorezca con Su Mgd. para que /p.5/ se le señale alguna cosa con que se pueda entretener hasta concluir las d[ic]has cuentas, q[ue] a mi no me basta lo q[ue] tengo para poder comer según lo que aquí soi obligado a gastar.

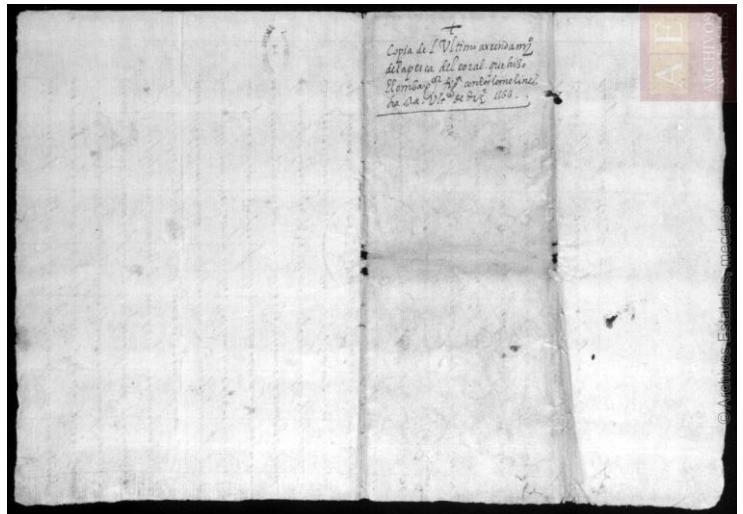
Y no siendo esta para otro efecto, N[uest]ro S[eñ]or la Ill[ustr]e persona de V[uestra] m[erced] conserue y prospere con acrecent[amien]to de mayor estado de Genoua a los VII de henero 1567.

Beso las manos de V[uestra] m[erced], su servidor, Gómez Suárez de Figueroa.



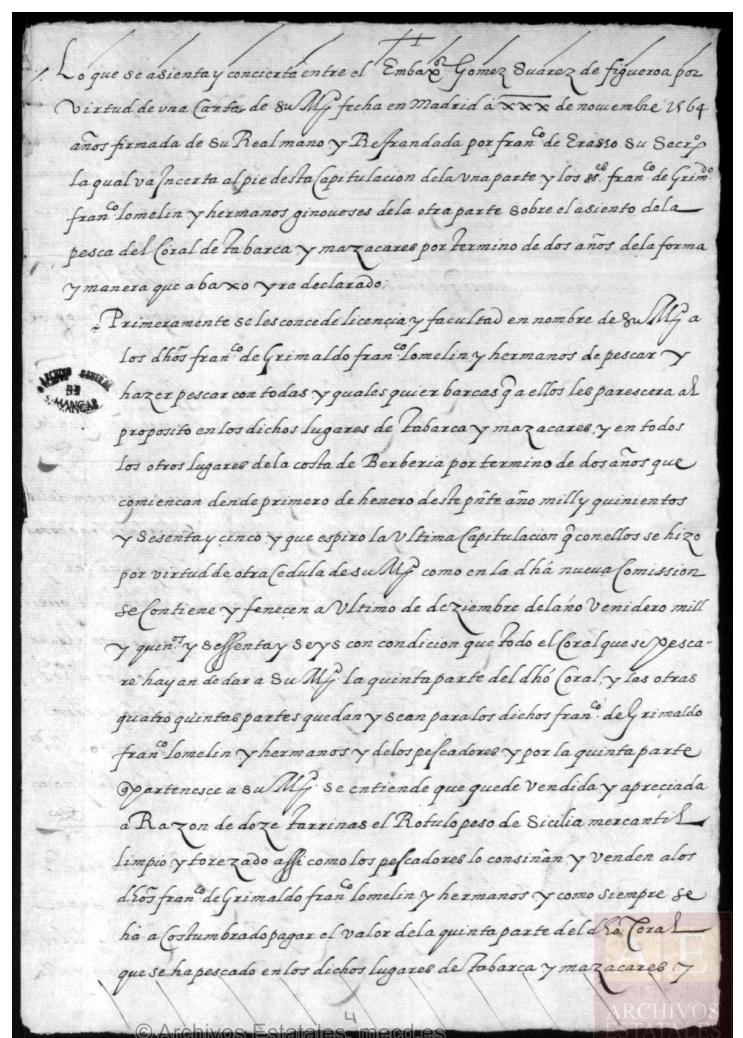
+

Copia del Vltimo arrendami[en]to de la pesca del coral que hizo en embax[ad]or Fig[uero]a con los Lomelines hasta ult[im]o de dic[iembr]e 1566.



/p.1/ Lo que se asienta y conciente entre el embax[ad]or Gómez Suárez de Figueroa por virtud de una carta de Su Mgd. fecha en Madrid a XXX de nouiembre 1564 años firmada de su real mano y refrendada por Fran[cis]co de Erasso, su secr[etario], la qual va incerta al pie desta capitulación de la una parte y los ss[eñ]ores Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y hermanos ginoueses de la otra parte sobre el asiento de la pesca del coral de Tabarca y Mazacares por término de dos años de la forma y menera que abaxo yra declarado.

Primeramente, se les concede licencia y facultad en nombre de Su Mgd. a los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos de pescar y hacer pescar con todas y qualesquier barcas q[ue] a ellos les parecerá al propósito en los dichos lugares de Tabarca y Mazacares y en todos los otros lugares de la costa de Berbería por término de dos años que comienzan desde primero de enero de este p[re]nte año mill y quinientos y sesenta y cinco y que espiró la ultima capitulación q[ue] con ellos se hizo por virtud de otra céduela de su Mgd. como en la d[ic]ha nueva comisión se contiene y fenece a ultimo de diciembre del año venidero mill y quinientos y sesenta y seis con condición que todo el coral que se pescare hayan de dar a Su Mgd. la quinta parte del dho coral y las otras quattro quintas partes quedan y sean para los dichos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos y de los pescadores y por la quinta parte q[ue] pertenesce a su Mgd. se entiende que quede vendida y apreciada a razón de doce tarrinas el rotulo peso de Sicilia mercantil limpio y torezado assi como los pescadores lo consiran y vender a los dichos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos y como siempre se ha a costumbre pagar el valor de la quinta parte del dho coral q[ue] se ha pescado en los dichos lugares de Tabarca y Mazacares y



© Archivos Estatales, mecd.es

lo consinan y venden a los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos, y como siempre se ha acostumbrado pagar el valor de la quinta parte del d[ic]ho coral que se ha pescado en los dichos lugares de Tabarca y Mazacares y **l/p.2/** el valor de la d[ic]ha quinta parte de coral se ha de pagar en Genoua a orden del

d[ic]ho embax[ad]or o a quien Su Magd. ordenare dentro de ocho meses después que el coral sea llegado en Genoua la qual d[ic]ha quinta parte de coral pertenesiente a su Mf sea en facultad de los dichos franco de Grimaldo, franco Lomelin y hermanos de cargarla juntamente con el otro coral que a ellos pertenesiere en qualesquier naues o vaxeles como a ellos les pareceria declarandose y entendiendose q[ue] el d[ic]ho quinto partenesiente a su Mf dende q[ue] se ha cargado en las dichas naues o vaxeles sea siempre a riesgo de su magd hasta tanto que sea descargado en Genoua a saluam[en]to y se declare q[ue] en la cargazon puedan y enteruengan los officiales de su Mf para tener la cuenta y Razón de todo lo que se cargare por cuenta del quinto de su Mf.

Item se asienta y declara q[ue] los gastos y de pensas que se hizieren de las naues bestiones, soldados, galeotas, fragatas y todas las otras cosas q[ue] serán necesarias para hacer la d[ic]ha pesca de coral hayan de ser y sean a cargo de los d[ic]hos franco de Grimaldo, franco Lomelin y hermanos q[ue] su Mf por Razón de los d[ic]hos gastos sea obligado a pagar cosa alguna y que la guarda de los bestiones haya de ser puesta por los d[ic]hos franco de Grimaldo, franco Lomelin y hermanos como ha sido puesta los años passados durante las capitulaciones hechas por don fer[nan]do de Gonzaga que haya gloria y q[ue] no les pueda ser hecha inconveniencia alguna.

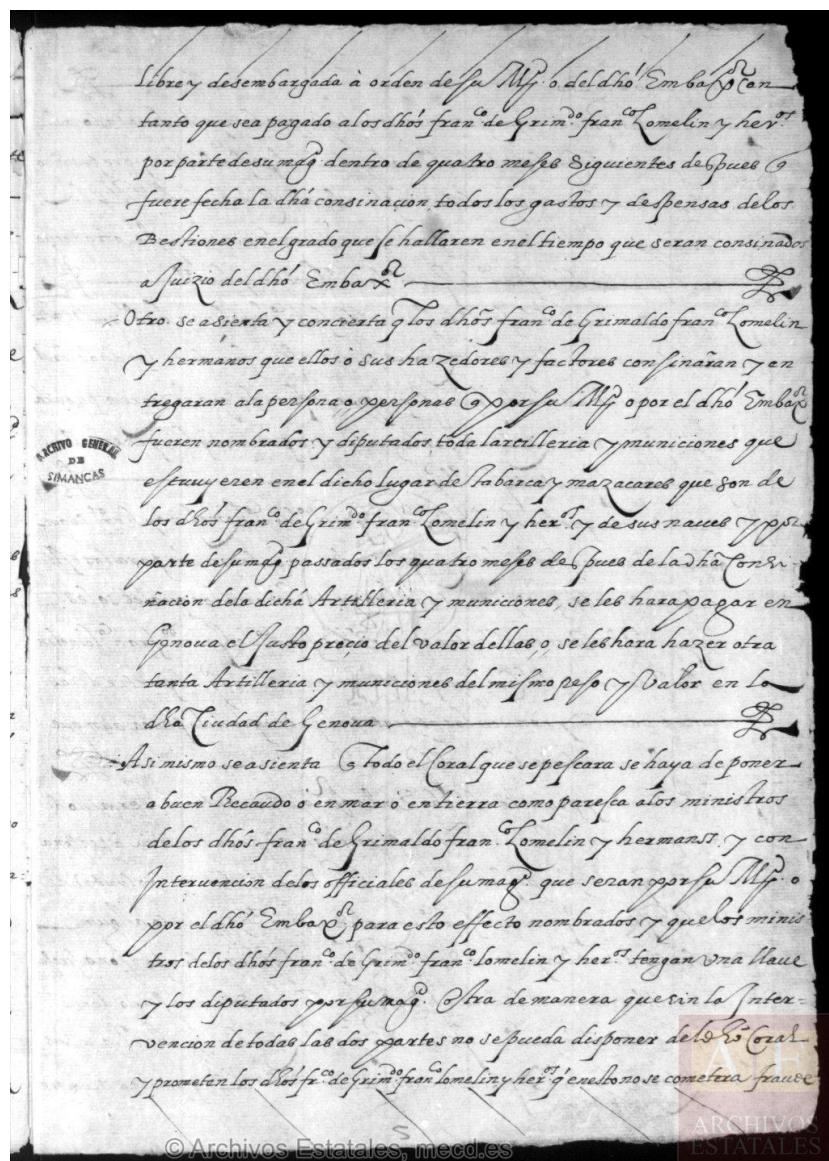
Así mismo se asienta y concierta q[ue] los d[ic]hos franco de Grimaldo, franco Lomelin y hermanos cumplidos los d[ic]hos dos años de la capitulación sean obligados a Prestituir la fortaleza y Pesca del coral de los d[ic]hos lugares de Tabarca y mazacares y dar la possession della

ARCHIVOS
ESTATALES

© Archivos Estatales, mecd.es

de ser y sean a cargo de los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos, sin que Su Magd. por razón de los d[ic]hos gastos sea obligado a pagar cosa alguna, y que la guarda de los bestiones haya de ser puesta por los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos, como ha sido puesta los años passados durante las capitulaciones hechas por don Fer[nan]do de Gonzaga que haya gloria, y q[ue] no les pueda ser hecho inconveniencia alguna.

Asi mismo se asienta y concierta que los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos, cumplidos los d[ic]hos dos años desta capitulación sean obligados a restituir la fortaleza y pesca del coral de los c[ic]hos lugares de Tabarca y Mazacares y dar la possession della /p.3/ libre y desembargada a orden de Su Mgd. o del d[ic]ho embax[ad]or, con tanto que sea pagado a los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os por parte de su mag[ist]er dentro de quatro meses siguientes de que fuere fecha la d[ic]ha consinacion todos los gastos y despensas de los bestiones en el grado que se hallaren en el tiempo que serán consinados a juicio del d[ic]ho Embax[ad]or.



Otro se asienta y concierta q[ue] los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos que ellos o sus hacedores y factores confiarán y en fregaran a la persona o personas q[ue] por su Mg[ist]er o por el d[ic]ho Embax[ad]or fueren nombrados y diputados toda la artillería y municiones q[ue] estuvieren en el dicho lugar de Tabarca y mazacares q[ue] son de los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os y de sus naues q[ue] por parte de su mag[ist]er passados los quattro meses de que fuere fecha la d[ic]ha consinacion de la dicha artillería y municiones, se les haga pagar en Genoua el justo precio del valor dellas o se les hará hacer otra tanta artillería y municiones del mismo peso y valor en la d[ic]ha Ciudad de Genoua.

Asi mismo se asienta todo el coral q[ue] se pescara se haya de poner a buen recaudo o en mar o en tierra como paresca a los ministros de los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos, y con interuencion de los oficiales de su mag[ist]er q[ue] serán por su Mg[ist]er o por el d[ic]ho Embax[ad]or para esto efecto nombrados y que los ministros de los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os tengan una llaue y los diputados por su mag[ist]er. Otra de manera q[ue] sin la intervención de todas las dos partes no se pueda disponer del d[ic]ho coral y prometen los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os q[ue] en esto no se cometiera fraude /p.4/ ni engaño alguno.

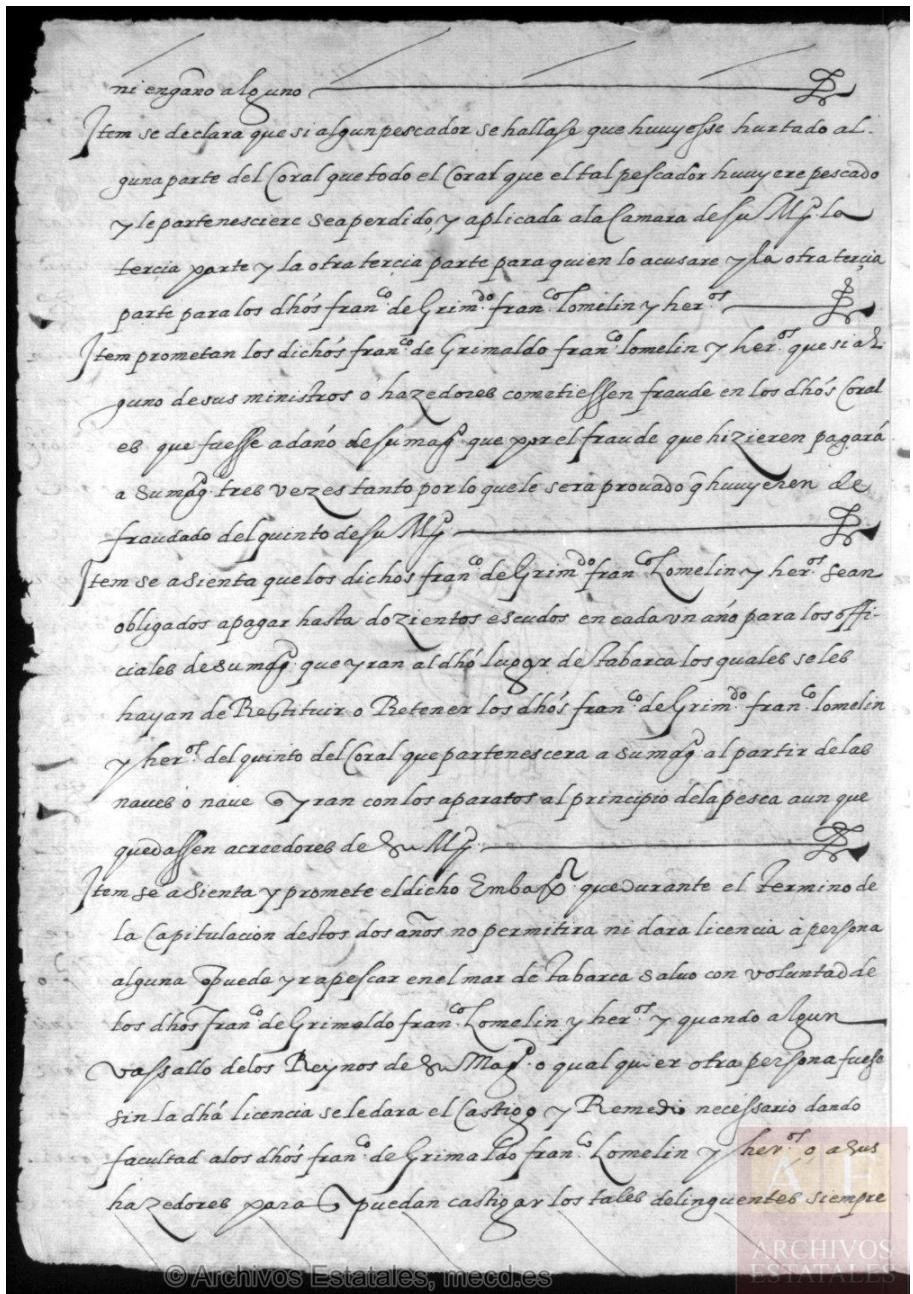
por Su Mgd. o por el d[ic]ho Embax[ad]or para esto efecto nombrados y que los ministros de los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y hermanos tengan una llaue y los diputados por Su Magd. otra, de manera que sin la intervención de todas las dos partes no se pueda disponer del d[ic]ho coral, y prometen los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os q[ue] en esto no se cometiera fraude /p.4/ ni engaño alguno.

Ytem se declara que si algún pescador se hallase que huuyesse hurtado alguna parte del coral, que todo el coral que el tal pesacador huuyere pescado y le pertenesiere sea perdido y aplicado a la cámara de Su Mgd. la tercia parte, y la otra tercia parte para quien le acusase, y la otra tercia parte para los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os.

Ytem prometan los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os que si alguno de sus ministros o hzedores cometiesen fraude en los d[ic]hos corales que fuesse a daño de Su Magd., que por el fraude que hiziesen pagará[n] a Su Magd. tres veces tanto por lo que le será prouado q[ue] huuyeren defraudado del quinto de Su Mgd.

Ytem se asienta que los dichos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os sean obligados a pagar hasta docientos escudos en daca un año para los oficiales de Su Magd. que yrán al d[ic]ho lugar de Tabarca, los quales se les hayan de restituir o retener los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os del quinto del coral que partenescera a Su Magd. al partir de las naues o naue q[ue] yrán con los aparatos al principio de la pesca, aunque quedasen acreedores de Su Mgd.

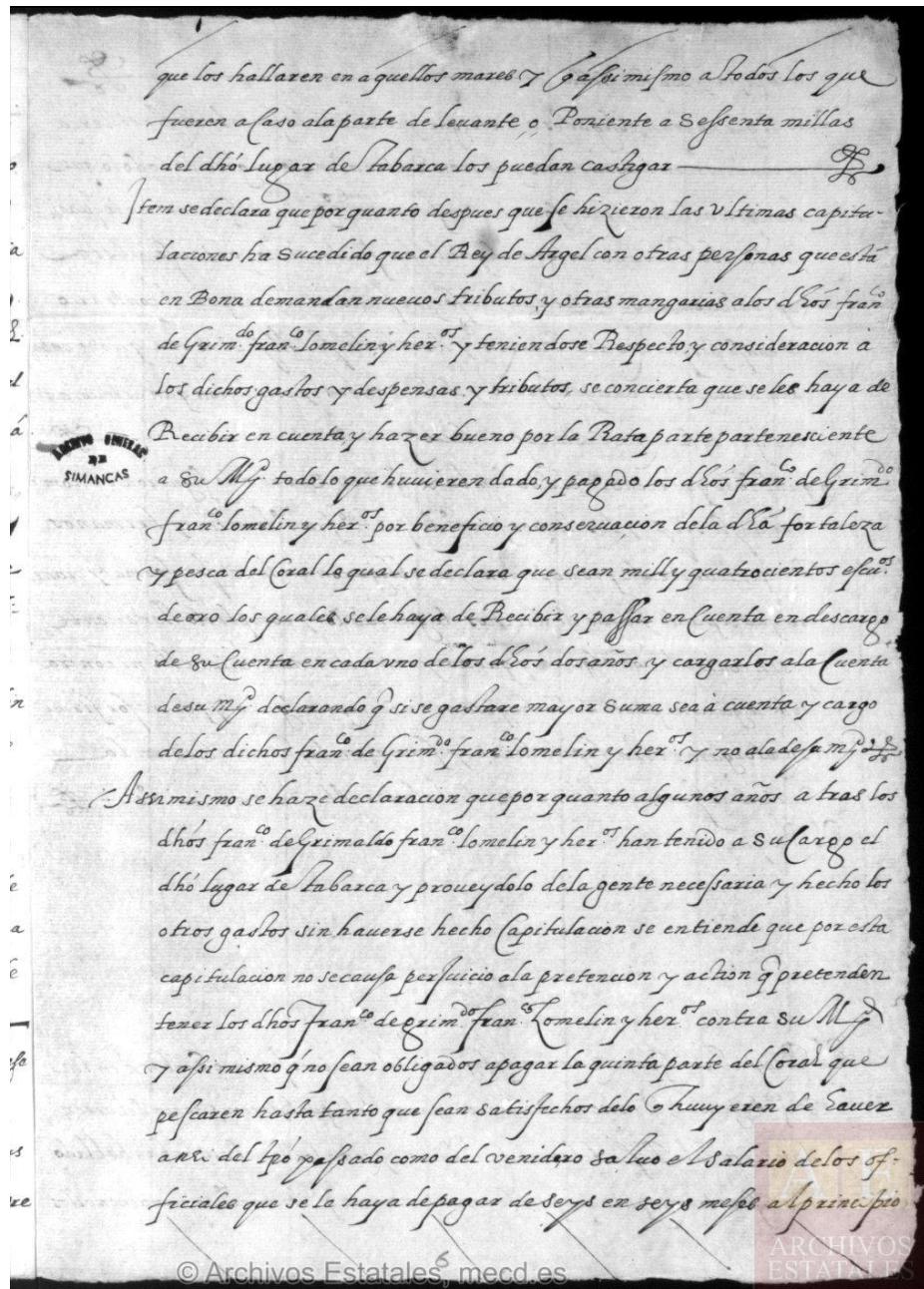
Ytem se asienta y promete el dicho Embax[ad]or que durante el término de la capitulación destos dos años no permitirá ni dará licencia a persona alguna q[ue] pueda yr a pescar en el mar de Tabarca saluo con voluntad de los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os; y cuando algún vasallo de los Reynos de Su Magd. o cualquier otra persona fuese sin la d[ic]ha licencia se le dará el castigo y remedio necesario dando facultad a los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os o a sus hzedores para q[ue] puedan castigar los tales delincuentes siempre



© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

delinguentes siempre /p.5/ que los hallaren en aquellos mares, y q[ue] assimismo a todos los que fueren acaso a la parte de Leuante o Poniente o sessenta millas del d[ic]ho lugar de Tabarca los puedan castigar.



Item se declara que por quanto después que le hizieron las últimas capitulaciones ha sucedido que el Rey de Argel con otras personas que están en Bona demandan nuevos tributos y otras mangarias a los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os, y teniéndose Respecto y consideración a los dichos gastos y despensas y tributos, se concierta que se les haya de Recibir en cuenta y hacer bueno por la Rata parte perteneciente a Su M[ayor] todo lo que huiieren dado y pagado los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os por beneficio y conservación de la d[ic]ha fortaleza y pesca del Coral lo qual se declara que sean mill y quatrocientos escudos de oro los cuales se les haya de Recibir y passar en cuenta en descargo de su cuenta en cada uno de los d[ic]hos dos años y cargarlos a la cuenta de su M[ayor] declarando q[ue] si se gastare mayor suma sea a cuenta y cargo de los dichos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os y no a la de su M[ayor]. Assimismo se hace declaración que por quanto algunos años atrás los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os han tenido a su cargo el d[ic]ho lugar de Tabarca y proueydo lo de la gente necessaria y hecho los otros gastos sin hauerse hecho capitulación se entiende que por esta capitulación no se causa perjuicio a la pretención y acción q[ue] pretenden tener los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os contra Su M[ayor] y asimismo q[ue] no sean obligados a pagar la quinta parte del Coral que pescaren hasta tanto que sean satisfechos de lo q[ue] huiyeren de Eauer año del Ipo y passado como del venidero salvo el salario de los oficiales que se le haya de pagar de segys en segys mes a principio

Fran[cis]co Lomelin y her[man]os, y no a la de Su M[ayor].

Assimismo se hace declaración que por quanto algunos años atrás los d[ic]hos Fran[cis]co de Grimaldo, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os han tenido a su cargo el d[ic]ho lugar de Tabarca y proueydo lo de la gente necessaria y hecho los otros gastos sin hauerse hecho capitulación se entiende que por esta capitulación no se causa perjuicio a la pretención y acción q[ue] pretenden tener los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y her[man]os contra Su M[ayor], y asimismo q[ue] no sean obligados a pagar la quinta parte del coral que pescarne hasta tanto que sean

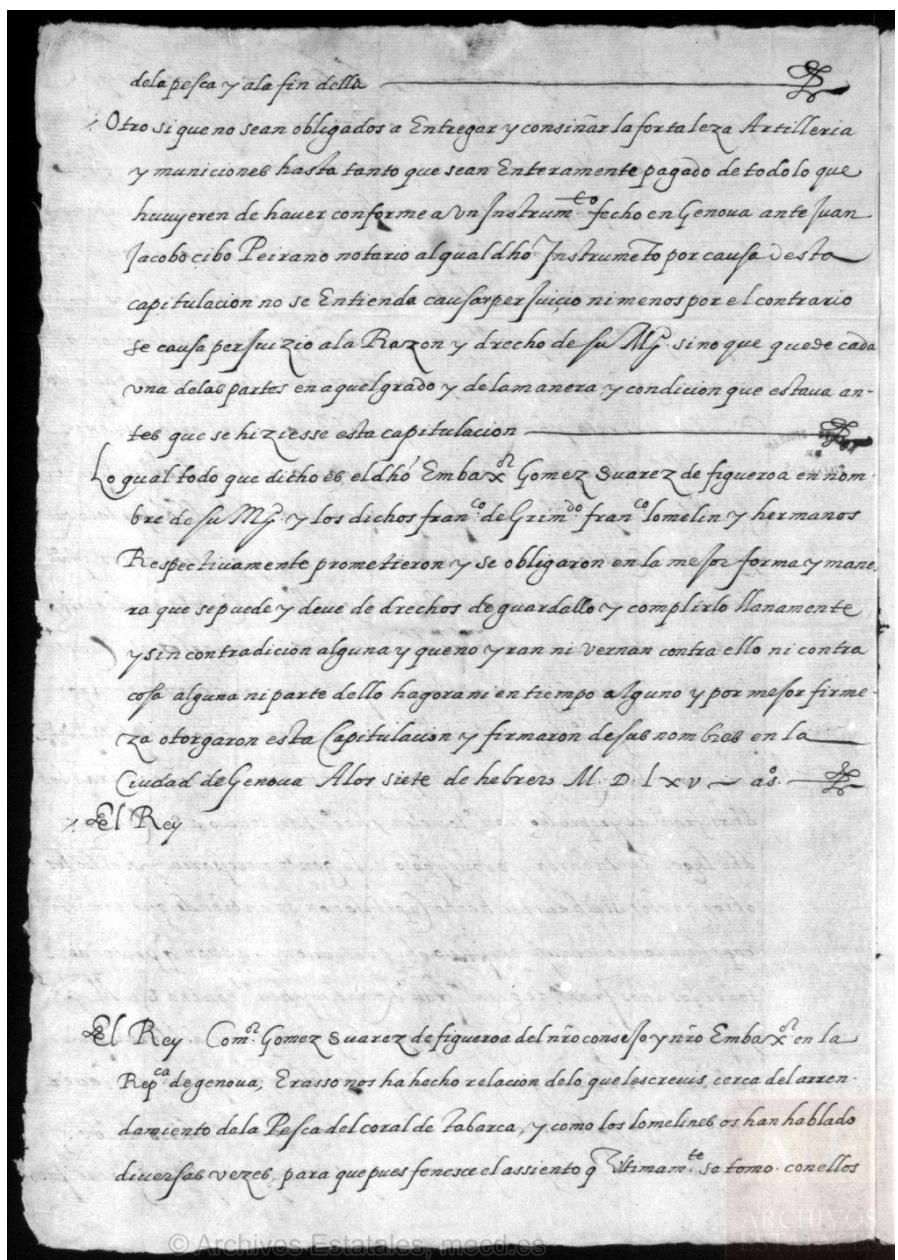
satisfechos de lo q[ue] huuyeren de hauer ansi del t[iem]po passado como del venidero, saluo el salario de los oficiales que se le haya de pagar de seys en seys meses al principio /p.6/ de la pesca y a la fin della.

Otro si que no sean obligados a entregar y consinar la fortaleza, artillería y municiones hasta tanto que sean enteramente pagado de todo lo que huuyeren de hauer conforme a un instrum[en]to fecho en Genoua ante Juan Jacobo Cibo Peirano, notario, al qual d[ic]ho instrume[n]to por causa desta capitulación no se entienda causar perjuicio ni menos por el contrario se causa perjuicio a la razón y derecho de Su Mgd., sino que quede cada una de las partes en aquel grado y de la manera y condición que estaua antes que se hiziesse esta capitulación.

Lo qual todo, que el d[ic]ho Embax[ad]or Gómez Suárez de Figueroa, en nombre de Su Mgd., y los d[ic]hos Fran[cis]co de Grim[al]do, Fran[cis]co Lomelin y hermanos, respectiuamente prometieron y se obligaron en la mejor forma y manera que se puede y dueu los drechos de guardallo y complirlo llanamente y sin contradicción alguna, y que no yrán ni vernán contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello hagora ni en tiempo alguno; y por mejor firmeza otorgaron esta capitulación y firmaron de sus nombres en la ciudad de Genoua a los siete de hebrero MDLXV a[ñ]os. El Rey.

El Rey.

Com[edad]or Gómez Suárez de Figueroa, del n[uest]ro Consejo y n[uest]ro Embax[ad]or en la Rep[úbl]ica de Genoua. Erasso nos ha hecho relación de lo que lescreuis cerca del asendamiento de la pesca del coral de Tabarca, y cómo los Lomelines os han hablado diuersas veces para que pues fenesce el assiento q[ue] útimam[en]se te tomó con ellos /p.7/ por dos años en fin deste p[rese]nte, os



© Archivos Estatales, mecd.es

resoluiedes en veer si se le hauia de prorogar o no para que conforme a esto pudiesen preuenirse y sauer con t[iem]po lo quye hauian de hazer; y coo quiera q[ue] acá ha parecido y paresce q[ue] esto está de manera q[ue] sería bien tratar con otras personas y de mejorar el partido, y ha hauido algunas q[ue] lo han propuesto, no embarg[an]te que no se ha resuelto hasta agora por estar el t[iem]po tan adelante y porque no cese este negocio ni vengan en diminucion las obras, os lo hauemos querido remitir por esta vez para que procureys quanto fuere posible, como de vos lo confío, con los d[ic]hos Lomelines o otros mercaderes, de mejorar este assiento y beneficiarle, que, cierto, está muy baxo, por término de dos años, y no más, que en este medio t[iem]po veeremos la orden q[ue] se podrá dar para q[ue] se haga mejor. Y vos nos tornaréys a auisar dello, y si pudieredes sacar por condición que si antes desto les quisiessemos quitar el arrendam[ien]to lo pudiessemos hacer, sería muy a propósito. Finalmente, yo os doy comisió[n] para que hagays en ello por el d[ic]ho t[iem]po lo q[ue] vieren mas conuenir a n[uest]ro seruicio y aprouechamiento de n[uest]ra hacienda. De Madrid a treinta de nouiembr[e] de 1564 años.

Yo el Rey. Por mandado de Su Mgd., Fran[cis]co de Erasso. Al embax[ad]or Figueroa sobre lo del coral de Tabarca y q[ue] prorrogué por dos a[ñ]os el assiento con los Lomelines,

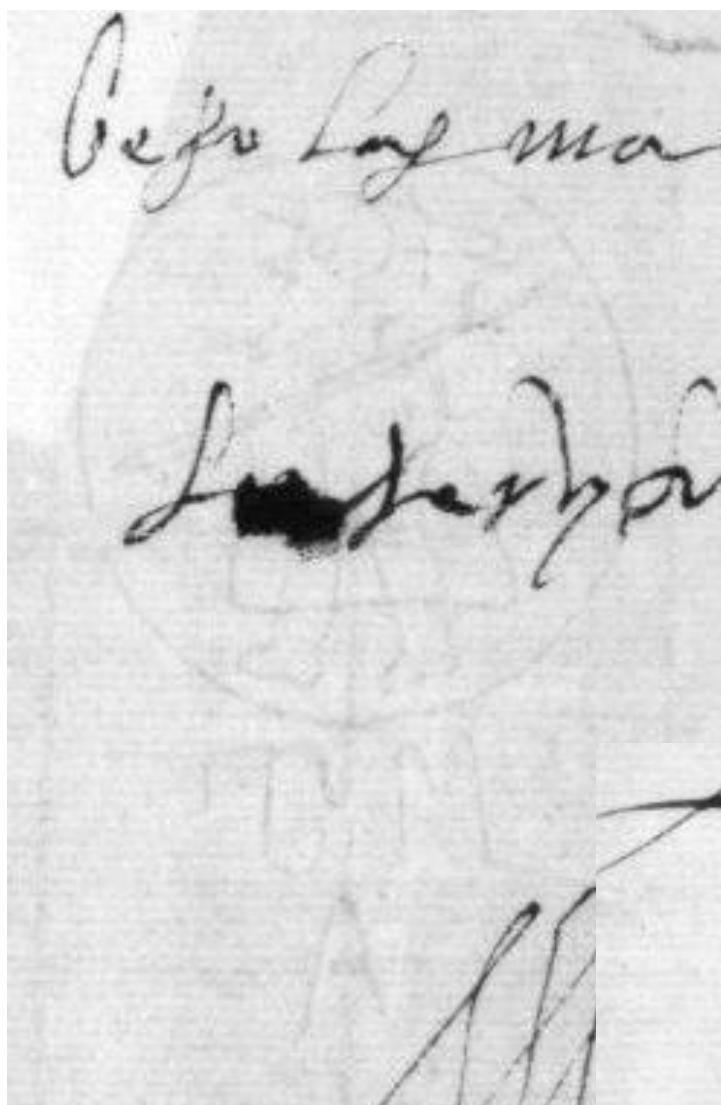
Yo, el Com[endad]or Gómez Suárez de Figueroa, del Cons[e]jo de Su Mgd. y su Embax[ad]or en Genoua, hago fee que la cédula de Su Magd. arriua contenida va corrigida y concertada con el original, la qual queda en my poder para my caución y por ser la verdad lo firmé en my nombre el sudicho día y mes, Año 1565.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

por dos años en fin de septiembre, os resoluiedes en veer, si se le hauia de prorogar o no para que conforme a esto pudiesen preuenirse y sauer con t[em]po lo que hauian de hazer y como quiera q[ue]aca ha parecido y paresce q[ue] esto está de manera q[ue] seria bien tratar con otras personas y de mejorar el partido, y ha hauido algunas q[ue] lo han propuesto. No embarg[ue] que no se ha resuelto hasta agora por estar el t[em]po tan adelante y porque no cese este negocio ni vengan en diminucion las obras, os lo hauemos querido remitir por la vez para que procureys quanto fuere posible como de vos lo confío con los d[ic]hos Lomelines o otros mercaderes de mejorar este assiento y beneficiarle que cierto está muy baxo por término de dos años y no mas que en este medio t[em]po veeremos la orden q[ue] se podran dar para q[ue] se haga mejor. Y vos nos tornareys a auisar dello y si pudieredes sacar por condición que si antes desto les quisiessemos quitar el arrendamiento lo pudiessemos hacer. Seria muy aproposito, finalmente q[ue] os doy comisión para q[ue] hagays en ello por el d[ic]ho t[em]po lo q[ue] vieren mas conuenir a n[uest]ro seruicio y aprouechamiento de n[uest]ra hacienda de Madrid a treinta de noviembre de 1564 años. Yo el Rey. Por mandado de su Mdg. Francisco de Erasso. Al Embax[ad]or Figueroa sobre lo del Coral de Tabarca y q[ue] prorrogué por dos años el assiento con los Lomelines.

Yo el Com[endad]or Gomez Suarez de Figueroa del Cons[e]jo de su Mdg. y su Embax[ad]or en Genoua hago fee que la cedula de su mag[ist]erio arriua contenida va corrigida y concertada con el original q[ue] la qual queda en my poder para my caucion y por ser la verdad lo firmé en my nombre el sudicho dia y mes, Ano 1565.





Marca de agua: círculo con soldado con pica, en marcha, y las letras T M A o M T A. Vista en página de la firma (p.5r.) y en sobrescrito (ib.v.)

